



RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL

El pasado 25 de agosto se publicó en el BOE el Real Decreto 1224/2009 de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.

EN el Real Decreto que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de dichas competencias que podrán ser convalidadas por una parte de un ciclo formativo de Formación Profesional o un certificado de profesionalidad. En el plazo máximo de un año las Administraciones educativas y laborales de las comunidades autónomas implantarán el procedimiento de evaluación y acreditación.

Se entiende por competencia profesional el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional, conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

El objetivo de la norma es ofrecer a todos los ciudadanos alternativas y oportunidades para mejorar su formación y sus posibilidades de trabajo, así como el fomento del aprendizaje a lo largo de la toda la vida, mediante un procedimiento único de evaluación y acreditación, aplicable en el ámbito de la administración educativa y laboral, que se divide en tres fases : asesoramiento, evaluación, acreditación y expedición y registro de la competencia profesional.

La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tendrá efectos de acreditación parcial acumulable con la finalidad de

completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado. En este sentido, al concluir el procedimiento todos los candidatos recibirán la orientación necesaria sobre las posibilidades para completar la formación.

Esta integración de los dos subsistemas de formación profesional, inicial y para el empleo, va a permitir optimizar los recursos. Asimismo, la formación superada en una modalidad podrá ser reconocida por la otra, y la propia experiencia profesional.

Sin embargo, para nuestra organización sindical la norma recientemente aprobada llega con retraso, pues la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional ya tenía por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que ahora se desarrolla. ANPE venía demandando reiteradamente la promulgación de este Real Decreto tan esperado y necesario, pues muchas personas poseen en España importantes competencias profesionales, fruto de su experiencia laboral o de aprendizajes no formales pero no poseen ninguna cualificación reconocida o acreditada oficialmente.

Con todo, la aprobación de esta norma no puede suponer una devaluación de los estudios de formación profesional inicial, abriéndose una "puerta falsa" para el acceso a los estudios técnico-profesionales. Desde ANPE pedimos a los Ministerios de Educación y Trabajo y Asuntos Sociales el desarrollo del marco único e integrado para la transparencia de las cualificaciones y el máximo rigor en la aplicación de los sistemas de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia profesional.

La medida aprobada no podrá tener éxito si no se cuenta con un sistema integrado de información y orientación profesional y escolar gestionado por las administraciones laboral y educativa, así como el reforzamiento de políticas, sistemas y prácticas relacionadas con la información, orientación y asistencia a los ciudadanos. Éste deberá ser un objetivo prioritario de las Administraciones competentes.

Pero esta no puede ser la única medida para mejorar la cualificación profesional de los ciudadanos y disminuir los elevados índices de abandono escolar precoz. En estos momentos resulta imprescindible también prestar una atención específica a los colectivos que presentan un alto riesgo de pasar a engrosar las listas de desempleados de nuestro país: jóvenes que tienen problemas para conseguir los objetivos de la ESO o para continuar estudiando, adultos sin el nivel de educación secundaria superior, personas y grupos que corren riesgo de exclusión social, etc. estableciendo una mayor flexibilidad entre los ciclos formativos, el bachillerato, y otros estudios, articulando e integrando eficazmente todo el sistema reglado y no reglado.

Para la realización de lo establecido en el Real Decreto, el Gobierno deberá incrementar de una manera significativa los recursos económicos pues las cantidades aprobadas son a todas luces insuficientes. El Gobierno debe saber que invertir en formación es invertir en desarrollo, productividad y en mejora del nivel y calidad de vida de la ciudadanía. Por ello debería dotar al sistema con suficiencia, actualidad e idoneidad de recursos humanos y materiales.

Textos para el curso 2009/2010

Editorial MAD COLECCIÓN *eduforma*

Asegura tu preparación con los temarios de Editorial MAD, comprueba la calidad de contenidos y prestigio de nuestros autores.

PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS

Descárgate gratis un tema muestra:
www.mayores25.com

PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FPE Grado Medio y Grado Superior

Descárgate gratis un tema muestra:
www.accesociclosformativos.com

PRUEBAS LIBRES DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Descárgate gratis un tema muestra:
www.graduadosecundaria.com

Y además consulta el resto de colecciones en:
<http://www.eduforma.com/texto/index.html>

CONTACTAR: infomad@mad.es
TELÉFONO: 902 45 29 00

REGULACIÓN LABORAL DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN DIFERENTES AUTONOMÍAS

Comunidad Autónoma	Rango legal	Fundamentos legales	Contenido	Observaciones
ANDALUCÍA	Proyecto de orden	Ley Orgánica 2/2006 Ley 17/2007 RD 696/2007 Orden 5 junio 2006 Resolución de 13 julio de 2009 Orden de 26 de junio de 2009	Regula la cobertura de puestos vacantes de profesores de religión y se establecen las bases para la confección de listas	Reducción de jornada para profesorado mayor de 55 años.
ASTURIAS	RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia RESOLUCION de 9 de septiembre de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno	Ley Orgánica 2/2006 Real Decreto 696/2007	Por la que se aprueba la convocatoria para la elaboración de las listas de los profesores de religión. Se adjudican destinos definitivos al profesorado de Religión.	
CANARIAS	Borrador de orden	Constitución Española	Acuerdo Iglesia Estado de 1979 Ley Orgánica 2/2006 RD 696/2007 Ley 7/2007 Tribunal Constitucional 38/2007 III Convenio Colectivo	Regula la relación laboral y se hace pública la convocatoria de concurso de méritos para la ordenación del profesorado de religión
CASTILLA Y LEÓN	RESOLUCIÓN de 1 de julio 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos	Ley Orgánica 2/2006 Acuerdos Iglesia Estado 1979 Sentencia Tribunal Constitucional 38/2007 RD 606/2007	Establece el procedimiento para la provisión de puestos del Profesorado de Religión	
CATALUÑA	Anexo 5 del Convenio Único del Personal Laboral. 21 de marzo de 2006 Resolución 1665/2007, de 1 de junio	Normativa vigente 2006 Disposición Adicional 2ª y 3ª de la LOE. VI Convenio Colectivo	Pacto de continuidad del profesorado de Religión Gestión y contratación del profesorado de religión y asignación de destinos	Estabilidad laboral durante tres cursos para el profesorado con más de tres años de docencia. Reconocimiento de trienios. Contratación por tiempo indefinido del profesorado de religión acogido a las garantías de continuidad previstas en el Convenio colectivo. Jornada de trabajo por tramos de dedicación semanales. Se completa jornada con otras actividades docentes de refuerzo. Mejoras retributivas como interinos. Gestión y procedimiento de provisión de vacantes. Acceso del profesorado a un nivel educativo diferente.
EXTREMADURA	Resolución de 29 de junio Resolución de 19 de mayo de 2009	Real Decreto 696/2007 Ley Orgánica 2/2006 RD 696/2007	Procedimiento para formar parte de las listas de espera para cubrir vacantes o sustituciones Regula el procedimiento excepcional de asignación de puestos de trabajo	Se consolidan los destinos asignados en el curso 2008-09
GALICIA	Orden de 17 de junio de 2007	Disposición Adicional 3ª de la LOE Real Decreto 696/2007	Regulación laboral del profesorado de religión e instrucciones relativas a la provisión de puestos	El profesorado de religión consolida jornada de trabajo y centro de destino. Se completa horario con otras funciones, actividades lectivas y complementarias. Provisión de vacantes mediante Concurso de Traslados Anual.

Comunidad Autónoma	Rango legal	Fundamentos legales	Contenido	Observaciones
MADRID	RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos Real Decreto 696/2007	Ley Orgánica 2/2006	por la que se regula el procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de religión para el curso 2009-2010	Adjudicación destinos indefinidos para los contratados indefinidos en el curso 2006-07 y reconocidos como tales por sentencia judicial firme. Cobertura de vacantes por bloques ordenados según puntuación en el baremo.
MURCIA	Anexo IV, Convenio Colectivo. BORM 125, de 1 de junio de 2007.	Disposición Adicional 3ª de la LOE	Convenio Colectivo. Anexo específico del profesorado de religión.	Creación nueva categoría profesional. Complemento antigüedad como interinos. Servicios prestados computarán como mérito en oposiciones. Jornada de trabajo igual que personal funcionario. Provisión de puestos criterios objetivos.
NAVARRA	Orden Foral 64/2007, de 28 de mayo. Orden Foral 80/2007 de 3 de julio Resolución 1851/2007, de 3 de julio	Disposición Adicional 3ª de la LOE, Acuerdo Estado Español y Santa Sede de 1979 Orden Foral 64/2007. Orden Foral 64/2007 Orden Foral 80/2007	Procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión católica. Real Decreto 696/2007 Corrección Procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión católica. Convocatoria de reordenación del profesorado de religión para adjudicación de destinos y oferta de sustituciones.	El profesorado con más de 5 años de docencia consolida su destino actual. Adjudicación del resto de puestos de trabajo mediante procedimiento publico.
PAÍS VASCO	Convenio Colectivo, 2003	Estatuto de los Trabajadores. Acuerdo Estado Español y Santa Sede de 1979. Orden de 11 de octubre de 1982	Convenio Colectivo del personal laboral de religión	Jornada de trabajo como personal docente. Desempeño de cargos directivos. Complemento de antigüedad como laborales. Indemnizaciones por jubilación voluntaria LOGSE. Gestión listas. Estabilidad laboral para el profesorado que cuente con un total de 11 años de servicios.
LA RIOJA	Orden 18/2008, de 18 de julio de 2008, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte	Ley Orgánica 2/2006 RD 696/2007	Regula el procedimiento de adjudicación de destinos y movilidad del profesorado de religión.	Quienes acrediten cinco años de servicios como profesor de religión podrán optar por permanecer indefinidamente en su destino.
VALENCIA	Borrador Marzo 2009 Propuesta de Convenio	Ley Orgánica 2/2006 Ley 7/2007 Estatuto Básico Empleado Público Estatuto de los Trabajadores RD 696/2007 Acuerdos Iglesia Estado de 1979 Convenio económico-laboral de 1999	Convenio de aplicación al profesorado de Religión. Regula la contratación, cese, jubilación, acceso al destino y movilidad, jornada, vacaciones, permisos y licencias, retribuciones, órganos de representación y régimen disciplinario.	La Comisión paritaria cuenta con representación diocesana.
TERRITORIO MINISTERIO DE EDUCACIÓN	RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2009, DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN.	Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006 Real Decreto 696/2007	CONVOCATORIA DE DESTINOS PARA SU COBERTURA POR LOS PROFESORES QUE IMPARTEN LA ENSEÑANZA DE LAS RELIGIONES CONTRATADOS CON CARÁCTER INDEFINIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Profesores contratados con carácter indefinido por el Ministerio de Educación que se encuentran impartiendo estas enseñanzas en Centros Públicos de educación infantil y primaria ubicados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria y País Vasco, en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; así como en la Administración Educativa en el Exterior